

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00108 - 00 (*Medidas cautelares*)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta de ARCOMAT S.A.S. (pdf 06 c. 2) quien informó que terminó el vínculo laboral con el aquí demandado e igualmente las respuestas del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (pdf 07 c. 2) y de BANCOLOMBIA S.A. (pdf 11; 13 c. 2) quienes informaron que existen productos a nombre del deudor, pero con beneficio de inembargabilidad, así como lo dicho por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (pdf 08 c. 2), el BANCO DE OCCIDENTE (pdf 09 c. 2), el BANCO SERFINANZA S.A. (pdf 10 c. 2), el BANCO DAVIVIENDA S.A. (pdf 12 c. 2), el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (pdf 15 c. 2), el BANCO POPULAR S.A. (pdf 16 c. 2), el BANCO W S.A. (pdf 17 c. 2), el BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A. (pdf 18 c. 2) quienes negaron tener vínculos con el demandado y la respuesta del BANCO CAJA SOCIAL S.A. (pdf 14 c. 2) presenta embargos anteriores y no tiene vinculo comercial vigente con el deudor.

Encontrando que ninguna cautela previamente decretada resultó ser eficaz, con base en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud de medidas cautelares que antecede (pdf 19 c. 2), este Despacho, resuelve:

1. **DECRETAR** el embargo y retención del salario en su proporción legal, esto es, la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue JOHANN HUMBERTO SINING CUJIA en su calidad de trabajador de ACI PROYECTOS SA.

Comuníquese por secretaría al empleador o pagador, indicando de forma clara y completa el nombre o razón social de las partes y sus números de identificación advirtiéndole que debe poner a disposición de este despacho judicial el respectivo descuento mediante certificado de depósito, limitándose la medida a la suma de **\$75.000.000**, con base en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese las medidas cautelares a la aquí decretada con base en el principio de proporcionalidad contenido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la comunicación derivada de esta decisión como mensaje de datos a la dirección electrónica que el empleador o pagador tenga inscrita en el registro mercantil con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b75c0813fb4cf59fe5187ebb17601c3591adf593c5585f4444b722415e333**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>